



Expediente:	051480641247		
Radicado:	AU-04919-2022		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	22/12/2022	Hora:	15:32:39
Folios:	1		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-20344** del 20 de diciembre de 2022, el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.716, en calidad de autorizado de los propietarios, los señores **DIEGO ALBERTO LÓPEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.304, **BRUNO ANTONIO VARGAS VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.992, **CLAUDIA MARCELA MORALES BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.740.762, **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.833, **DAIRO ALBERO QUINTERO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.342, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-161881, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

Que la solicitud del **APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.716, en calidad de autorizado de los propietarios, los señores **DIEGO ALBERTO LÓPEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.304, **BRUNO ANTONIO VARGAS VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.992, **CLAUDIA MARCELA MORALES BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.740.762, **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.833, **DAIRO ALBERTO QUINTERO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.342, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-161881, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-20344** del 20 de diciembre de 2022

Parágrafo primero: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ** que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Ruta: \\cords01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-239 V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNANDEZ**, en calidad de autorizado, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.0641247

Proyectó: *Judicante Ximena Osorio*

Revisó: *Abogada Piedad Usuga.*

Proceso: *Trámite ambiental.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal de Productos de la Flora Silvestre.*

Fecha: *20-12-2022*